



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

Hora de inicio: 08:30 a.m.

Hora de finalización: 09:26 a.m.

En Ibagué, Tolima, a los seis (6) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), siendo las ocho y treinta de la mañana (08:30 am), fecha y hora fijada en auto del pasado 16 de octubre de 2019 (Fols. 836 a 839), la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretario ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, promovido por promovido por **MARÍA CAMILA SÁNCHEZ ORTÍZ Y OTROS** en contra de la **NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG Y OTROS**, radicado con el número **73001-33-33-004-2016-00412-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderada: **CAROLINA DEL PILAR ALBARELLO MARULANDA**

Cédula de Ciudadanía: 1.110.505.317 de Ibagué

Tarjeta Profesional: 223.822 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Casa 9 Conjunto La Florida 1-Ibagué

Teléfono: 3158935349

Correo Electrónico: solucionesenderecho2016@gmail.com

PARTE DEMANDADA

NACION – MINEDUCACION - FOMAG – FIDUPREVISORA S.A.

Se reconoce personería al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, con C.C. 80.211.937 y T.P. 250.292 del C.S. de la Judicatura, como apoderado principal del Ministerio de Educación, conforme los fines y facultades del poder allegado a la presente diligencia.

Expediente: 73001-33-33-004-2016-00412-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: María Camila Sánchez Ortiz y Otros
Demandado: Emcosalud y otros
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

A la presente audiencia se hace presente la Doctora **LAURA SUSANA RODRÍGUEZ MAZA**, quien se identificó con C.C. 1.026.260.465 y T.P. No. 210.232 del C.S de la J, en calidad de apoderada de la FIDUPREVISORA, y apoderada sustituta de la NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG, a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar en los términos y para los fines del poder y la sustitución allegados en esta audiencia.

Apoderada: **LAURA SUSANA RODRÍGUEZ MAZA**
Cédula de Ciudadanía No. 1.026.260.465
Tarjeta Profesional: 210.232 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección para notificaciones: Calle 72 No. 10-03 - Bogotá
Teléfono: 5945111
Correo Electrónico: proesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

EMCOSALUD

Apoderado: **JANDRY KAROLD ALIXIA PEÑA SOTO**
Cédula de Ciudadanía No. 1.110.564.312
Tarjeta Profesional: 311.316 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección para notificaciones: Cra. 8 No. 17-10 B/Interlaken - Ibagué
Teléfono: 3107601553
Correo Electrónico: jurídica.tolima@emcosaludgmail.com

Llamado en Garantía

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. "CONFIANZA": No asiste

MINISTERIO PÚBLICO: No asiste

ANDJE: No asiste.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto concluir con el recaudo de todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 19 de junio de 2019 (Fols. 821 a 824), es así como en audiencia de pruebas del 16 de octubre de 2019, se inició con el recaudo probatorio, quedando pendiente las siguientes:

DOCUMENTALES

- **A instancia de la parte demandada EMCOSALUD**

Se ordenó oficiar *"a la Nación – Ministerio de Educación – FOMAG, a fin de que aporte con destino a este proceso, el documento contentivo de las "Exclusiones del plan de beneficios del Magisterio"*

En la diligencia pasada se ordenó **REQUERIR** al Ministerio de Educación – FOMAG a través de su apoderado judicial, para que en el término improrrogable de cinco (5) días proceda a remitir la información requerida, una vez concluido el término

Expediente: 73001-33-33-004-2016-00412-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: María Camila Sánchez Ortiz y Otros
Demandado: Emcosalud y otros
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

con el artículo 33 del C.P. no está obligada a declarar contra sí mismo; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligada a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el **delito de falso testimonio** establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga a la testigo frente a los generales de ley.

EMCOSALUD: Preguntó (Min. 17:48 a 21:25)

Mineducación - Fiduprevisora: Preguntó (Min. 21:30 a 25:00)

Parte Demandante: Preguntó (Min. 25:05 a 36:30)

(min. 38:15) Siendo las 09:13 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

- Siendo las 09:15 a.m. se inicia con la práctica del testimonio de **CESAR AUGUSTO HOYOS DÁVILA** (min. 39:40), a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el **delito de falso testimonio** establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

EMCOSALUD: Preguntó (Min. 43:02 a 45:21)

Mineducación - Fiduprevisora: Preguntó (Min. 45:30 a 45:09)

Parte Demandante: Sin preguntas

(min. 48:45) Siendo las 09:24 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

AUTO: Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente el recaudo de la prueba documental que debe allegar el Ministerio de Educación, el Despacho indica que luego de que sea allegada, esta se pondrá en conocimiento de las partes para que manifiesten lo que a bien tengan; y luego por auto separado se cerrará la etapa probatoria y se correrá traslado a las partes y al ministerio público para que presenten sus alegatos de conclusión.

Expediente: 73001-33-33-004-2016-00412-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: María Camila Sánchez Ortiz y Otros
Demandado: Emcosalud y otros
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

concedido sin haberse recibido la documentación, mediante auto del 14 de noviembre de 2019 se volvió a requerir a la entidad para que de forma inmediata remitiera la información requerida, previo a dar aplicación a las sanciones señaladas en el numeral 3° del artículo 44 de la Ley 1564 de 2012. A raíz del anterior requerimiento el apoderado del Mineducación allegó memorial, visto a folios 1 a 4 del cuaderno de pruebas de la parte demandada – EMCOSALUD, donde manifiesta que de los requerimientos realizados por el Juzgado se ha corrido traslado al Ministerio sin que hasta el momento hayan brindado una respuesta.

Se le concede el uso de la palabra a l apoderada del Mineducación – Fomag y Fiduprevisora, para que manifieste lo pertinente respecto a la obtención de la documental faltante.

MINEDUCACIÓN – FOMAG Y FIDUPREVISORA: la apoderada solicita el término de un día para aportar vía correo electrónico para allegar la prueba de la entidad

Una vez escuchados los argumentos de la apoderada judicial, el Despacho resuelve,

AUTO: REQUERIR por última vez al Ministerio de Educación – FOMAG, y a la FIDUPREVISORA, para que en el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la celebración de la presente audiencia, allegue el documento contentivo de las exclusiones del plan de beneficios del Magisterio; este requerimiento se hace a través su apoderado judicial, por lo que el despacho no ordenará oficiar.

Se advierte al funcionario encargado de cumplir con el requerimiento que en caso de no acatar esta orden, estaría incurriendo en desacato a decisión judicial, por obstrucción a la justicia y dilación al proceso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 44 del C.G.P., en concordancia con la Ley 270 de 1996 modificada por la Ley 1285 de 2009, y sin desmedro de ordenar la compulsa de copias por su conducta a las autoridades disciplinarias competentes.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

PRUEBA TESTIMONIAL

- **A instancia de EMCOSALUD**

Se decretaron los testimonios de **CESAR AUGUSTO HOYOS** y **MARTHA LUCÍA GARCÍA**, solicitados en el escrito de contestación de la demanda (Fol. 689).

Se le concede la palabra al apoderado de EMCOSALUD para que manifieste si los testigos se encuentran presentes.

EMCOSALUD: Manifiesta que los testigos se encuentran presentes.

- Siendo las 08:44 a.m. se inicia con la práctica del testimonio de **MARTHA LUCÍA GARCÍA BETANCUR** (min. 09:04), a quien se le advirtió que de conformidad

Expediente: 73001-33-33-004-2016-00412-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: María Camila Sánchez Ortiz y Otros
Demandado: Emcosalud y otros
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 09:24 a.m.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ



CAROLINA DEL PILAR ALBARELLO MARULANDA
Apoderada de la parte demandante



LAURA SUSANA RODRÍGUEZ MAZA
Apoderado MINEDUCACIÓN – FOMAG y FIDUPREVISORA



JANDRY KAROLD ALIXIA PEÑA SOTO
Apoderada EMCOSALUD



CESAR AUGUSTO HOYOS DÁVILA
Testigo



MARTHA LUCÍA GARCÍA BETANCUR
Testigo



MANUEL AUGUSTO OYUELA LEAL
Oficial Mayor- Secretario Ad Hoc.